

# Resolución de Alcaldía

N°036-2025-MDY

Yarabamba, 25 de abril del 2025

VISTOS

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n° 946-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n° 113-2025-GAJ-MDY, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n° 516-2025-RRHH-MDY, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Acta de Proceso de elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba por el periodo 2025-2026; de fecha 26 de marzo del 2025, Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n° 162-2024-GAF/MDVY, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, y:

## CONSIDERANDO

Que, estando a lo expreso del artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas al alcalde según la Ley N° 27972, artículo 20° "(...), 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...).

Que, teniéndose en consideración lo regulado por La Ley, se debe precisar que de conformidad con el artículo 1º, se tiene como objetivo; promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia, asimismo, se señala en el artículo 2º el ámbito de aplicación, especificándose que la presente ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Que, siguiendo la misma línea argumentativa; la citada norma, en el artículo 17º indica respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.



Que, además dispone la referida Ley en su artículo 29º, que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de La Ley N°29783, en cuyo artículo 38º establece: "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación", de acuerdo con lo precisado en dicho cuerpo normativo señala también en su artículo 48º "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza", sobre ello se debe mencionar que el artículo 49º refiere en su primer y segundo párrafo: los trabajadores, eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad, con excepción del personal de dirección y de confianza. (...).

Que, el artículo 56º menciona que el Comité de Seguridad y Salud, está conformado por, a) El presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes, b) El secretario, que es el responsable de los Servicios de seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del comité elegidos por consenso, c) los miembros quienes son los demás integrantes del comité designados de acuerdo a los artículos 48º y 49º del RLSST.

Por su parte, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 10232 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos (en adelante DL N° 10232), dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) "(...) establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos".

A su vez, el SAGRH comprende siete (7) subsistemas, entre ellos, el de "Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales", el mismo que se encuentra conformado, entre otros, por el "proceso de seguridad y salud en el Trabajo" (en adelante, proceso de SST), el cual "comprende las actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que puedan afectar su salud o integridad; así como, la protección del patrimonio de la entidad y el medio ambiente".

Que, debe considerarse que en merito a lo estipulado por el artículo 62º del RLSST, establece que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDY, de fecha 18 de octubre del 2024, conforma el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, se conforma de la siguiente manera:

| ITEM | TITULARES                                                | SUPLENTE                                       |
|------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1    | JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS         | GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS           |
| 2    | GERENTE DE ASESORIA JURIDICA                             | SECRETARIA GENERAL                             |
| 3    | GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO                   | JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL |
| 4    | GERENTE DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS           | JEFE DE AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA            |
| 5    | GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL     | JEFE DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS                |
| 6    | GERENTE DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | ENCARGADA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE        |

Que, mediante Resolución de Gerencia Administración y Finanzas N°162-2024- GAF/DY de fecha 10 de diciembre del 2024, emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, aprueba las Bases para el proceso de elecciones





de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba 2025-2026.

Que, mediante Carta n°112-2025-UGRRHH-GAF-MDY, de fecha 13 de marzo del 2025, emitida por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en el que remite la lista de candidatos aptos para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante el Acta de conclusión del proceso de votación para elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba por el periodo 2025-2026, de fecha 26 de marzo del 2025, se tiene que la Lista de candidatos n°01 con (12) votos a favor, (01) voto en blanco, (01) voto anulado, con un número total de (14) votos, es la que fue elegida conforme a las Bases por los trabajadores de la entidad comprendidos en los regímenes laborales (CAS Decreto Legislativo n°1057, Decreto Legislativo n°276 y Decreto Legislativo n°728).

Que, mediante Informe n°516-2025-RRHH-MDY, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en la que remite el expediente administrativo con el proceso de elección concluido del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2025-2026 de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, desarrollado según las Bases aprobadas con Resolución de Gerencia Administración y Finanzas n°162-2024-GAF/DY, Bases para el proceso de elecciones de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba 2025-2026 y habiendo elegido los trabajadores a la lista n°01 como sus representantes de la siguiente manera:

| NOMBRE Y APELLIDO          | DNI      | CARGO   | AREA      |
|----------------------------|----------|---------|-----------|
| YERSON BENITO SALCEDO CUPE | 45086660 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| TEODORA ISABEL LAZO PRADO  | 09360098 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| GRACIELA GUILLEN CHOQUE    | 47024458 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| ELIEZER MACHACA PUMALEQUE  | 45532136 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| JUSTO CHIPANA MENDOZA      | 45477895 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| LUIS NAYO DELGADO RIVERA   | 47313917 | MIEMBRO | SERENAZGO |

Que, mediante Informe Legal n°113-2025-2024-GAJ-MDY, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda mediante acto resolutivo reconocer a los servidores elegidos como representantes titulares y suplentes de la parte trabajadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para el periodo 2025-2026. Asimismo, constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para el periodo 2025-2026, conformado por los servidores y autoridades mencionados en la Resolución de Alcaldía n°139-2024-MDY de fecha 18 de octubre del 2024; Recomienda también disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en mención, a fin de que realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la CONFORMACIÓN, del COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO con los funcionarios representantes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba (entidad), contando con TITULARES Y SUPLENTEs, por el lapso de 02 Año contados a partir de notificada la presente Resolución y conforme se detalla a continuación:





| ITEM | TITULARES                                                | ITEM | SUPLENTE                                       |
|------|----------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------|
| 01   | JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS         | 01   | GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS           |
| 02   | GERENTE DE ASESORIA JURIDICA                             | 02   | SECRETARÍA GENERAL                             |
| 03   | GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO                   | 03   | JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL |
| 04   | GERENTE DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS           | 04   | JEFE DE AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA            |
| 05   | GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL     | 05   | JEFE DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS                |
| 06   | GERENTE DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL | 06   | ENCARGADA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE        |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER** a los miembros representantes de la parte trabajadora de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la de la misma Entidad, para el periodo 2025-2026, conformada por los siguientes trabajadores:

| NOMBRE Y APELLIDO          | DNI      | CARGO   | AREA      |
|----------------------------|----------|---------|-----------|
| YERSON BENITO SALCEDO CUPE | 45086660 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| TEODORA ISABEL LAZO PRADO  | 09360098 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| GRACIELA GUILLEN CHOQUE    | 47024458 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| ELIEZER MACHACA PUMALEQUE  | 45532136 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| JUSTO CHIPANA MENDOZA      | 45477895 | MIEMBRO | SERENAZGO |
| LUIS NAYO DELGADO RIVERA   | 47313917 | MIEMBRO | SERENAZGO |

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución de Alcaldía N°136-2024-MDY de fecha 18 de Octubre del 2024, y toda norma que se contraponga a la presente, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en mención, a fin de que realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA  
Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE